



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



# Resolución Gerencial General Regional

## N° 173-2025-GRL/GGR

Huacho, 06 de mayo de 2025



**VISTO:** La Carta S/N, de fecha 10 de abril de 2025; el Informe N° 059-2025-GRL-GRDS-DRTPE-DPECL, de fecha 10 de abril de 2025; el Memorando N° 1138-2025-GRL-GRDS, de fecha 14 de abril de 2025; el Informe N° 362-2025-GRL/GRA-SRH, de fecha 16 de abril de 2025; el Informe N° 155-2025-GRL/GRA, de fecha 22 de abril de 2025; el Memorando N° 1261-2025-GRL/GGR, de fecha 23 de abril de 2025; el Informe Legal N° 345-2025-GRL-GRAJ, de fecha 29 de abril de 2025; la Hoja de Envío N° 3033-2025-GRL-GGR, recibida el 30 de abril de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha consagrado que los Gobiernos Regionales se constituyen en personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible; en este aspecto, la Constitución establece que su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente, proveyendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;



Que, el artículo 26 de la norma antes acotada, indica que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional, lo cual guarda concordancia con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, el mismo que fue aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2024-CR-GRL, el 02 de diciembre de 2024, que establece que la Gerencia General Regional es el órgano de máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Lima, dependiente de la Gobernación Regional, encargado de la coordinación y supervisión de la acción de los diferentes Gerentes Regionales, y responsables de los órganos de asesoramiento, apoyo, de línea, desconcentrados según corresponda, dependientes del Gobierno Regional de Lima;



Que, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" (SERVIR), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que, en el caso de





los Gobiernos Regionales (...), la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional (...);

Que, con Carta S/N, de fecha 10 de abril de 2025, la servidora Ericka Ruth Tardillo Leon de Escobar comunica al Director de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, estar de acuerdo con el traslado al Centro de Empleo de Chancay;

Que, mediante Informe N° 059-2025-GRL-GRDS-DRTPE-DPECL, de fecha 10 de abril de 2025, la Dirección de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral remite los actuados a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de continuar con el trámite respectivo sobre la solicitud de traslado de la servidora Ericka Ruth Tardillo Leon de Escobar;

Que, a través del Memorando N° 1138-2025-GRL-GRDS, de fecha 14 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, la respectiva autorización respecto a la solicitud de traslado de la servidora Ericka Ruth Tardillo Leon de Escobar;

Que, con Informe N° 362-2025-GRL/GRA-SRH, de fecha 16 de abril de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Regional de Administración, derivar el presente expediente a la Gerencia General Regional, para que se expida la respectiva resolución que autorice el desplazamiento de la servidora Ericka Ruth Tardillo Leon de Escobar, personal CAP, Técnico en Desarrollo Social IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Social hacia el Centro de Empleo de Chancay, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en virtud a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Informe N° 155-2025-GRL/GRA, de fecha 22 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Administración remite a la Gerencia General Regional, los actuados a fin de que se proyecte el acto resolutorio que autorice el desplazamiento de la servidora Ericka Ruth Tardillo Leon de Escobar, hacia el Centro de Empleo de Chancay, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en virtud a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Lima;

Que, con Memorando N° 1261-2025-GRL/GGR, de fecha 23 de abril de 2025, la Gerencia General Regional solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal en relación a la solicitud de desplazamiento de la servidora Ericka Ruth Tardillo Leon de Escobar, hacia el Centro de Empleo de Chancay, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en virtud a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Lima, con eficacia anticipada;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 062-2025-GRL/GGR, de fecha 24 de febrero de 2025, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Lima, la cual precisa que debe ser aplicada a los servidores de todos los regímenes laborales (D. Leg. N° 728, D. Leg. N° 1057 y Ley N° 30057) de la Entidad; por tanto, sus derechos, obligaciones, prohibiciones y relaciones de trabajo están regulados por las normas laborales aplicables para cada régimen laboral y a lo estipulado en dicho reglamento;





Que, en tal sentido, el artículo 48 y 49 del referido reglamento, respecto al desplazamiento del personal bajo el Decreto Legislativo N° 728, precisa lo siguiente:

**Artículo 48° - Desplazamiento**

48.1. El desplazamiento de personal es el acto de administración mediante el cual un/a servidor/a civil, por disposición fundamentada del GRL, pasa a desempeñar temporalmente diferentes funciones dentro o fuera del GRL, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su grupo y su ubicación en la familia de puestos que le corresponde.

48.2. Se podrá desplazar a los/as servidores/as civiles, en puestos diferentes, pero del mismo nivel y con la misma compensación, dentro o fuera de la familia de puestos en la cual cumple funciones. Se deberá contar con la conformidad del Jefe inmediato y con el del/de la servidor/a.

**Artículo 49° - Modalidades de desplazamiento**

49.1. Los desplazamientos susceptibles de ser aplicados respecto del personal sujeto al **Decreto Legislativo N° 728, son los siguientes: Desplazamiento Temporal**, Permuta, Rotación, Designación, Encargo, Comisión de Servicios y Desplazamiento a otra Entidad Pública.

**Desplazamiento Temporal.** - El desplazamiento es un cambio temporal del lugar de trabajo que no requiere cambio del domicilio habitual y los requisitos, condiciones, procedimiento y niveles de aprobación para los desplazamientos temporales de personal, serán los siguientes:

El desplazamiento temporal procede por el plazo máximo de un ejercicio presupuestal, con indicación expresa de la fecha de su inicio y termino.

El desplazamiento del servidor fuera de la provincia donde se encuentra laborando no procederá por decisión unilateral del Empleador, debiendo respetar sus derechos toda vez que el traslado, traerá consigo perjuicio en el ámbito familiar, económico y/o profesional salvo acuerdo entre las partes.

De producirse el desplazamiento por mutuo acuerdo, deberá suscribirse un "Acta de Desplazamiento", en la que se consignará que el trabajador percibirá un bono equivalente a tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT). En caso sea trasladado entre las provincias de Huaura, Huaral o Barranca, percibirá dos Unidades Impositivas Tributarias (2 UIT). En ambos casos servirá para solventar los gastos del traslado e instalación, debiendo el trabajador acreditar el domicilio de origen y el nuevo domicilio que deberá ser verificado por la Oficina de Recursos Humanos. El valor de las UIT deberá ser la vigente a la suscripción de las Actas de Desplazamiento.

(...)

Que, en ese sentido, corresponde aclarar que, es necesario determinar si el Centro de Empleo de Chancay es o no una oficina desconcentrada del Gobierno Regional de Lima;

Que, por lo cual, debe tenerse en cuenta, de acuerdo al artículo 14 inciso 14.1., del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Lineamientos de Organización del Estado, que el órgano desconcentrado, entendido como una dependencia que ejerce competencias por delegación respecto de la administración a la que pertenece, desarrolla funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea que brinda bienes y servicios creándose para atender necesidades o para aumentar su cobertura, en tanto la oficina desconcentrada es parte de un órgano mayor realizando funciones meramente rutinarias como recepción de expedientes administrativos, entrega de información a los ciudadanos, solicitudes y otras actividades;

Que, en consecuencia, el Centro de Empleo de Chancay pertenece a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la cual es una unidad orgánica de línea dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, responsable de la coordinación, formulación y evaluación de las políticas nacionales y políticas regionales en materia de trabajo, promoción del empleo en el Gobierno Regional de Lima.

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia el Acta de Desplazamiento, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por el Subgerente de Recursos Humanos y la servidora Ericka Ruth Tardillo Leon de Escobar, mediante el cual autoriza su traslado al Centro de Empleo de Chancay; del mismo modo, señala que dicha oficina está ubicada en la ciudad de Chancay, la misma que se encontraría más cerca de la ciudad de Lima (lugar de su residencia), no correspondiéndole recibir el referido bono por traslado;

Que, por otro lado, se puede apreciar copia del Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad por Servicio Específico N° 0006-2025, en el cual se precisa en su Cláusula Séptima: V.- Duración del Contrato. "El plazo de vigencia del presente contrato para cubrir las necesidades a que se hace referencia en la cláusula segunda, comprendido, asimismo, un tiempo prudencial para tomar conocimiento del puesto, así como para posteriormente hacer entrega del mismo. El expresado plazo deberá iniciarse el 10 de abril de 2025, debiendo concluir el 30 de abril de 2025"; **por lo cual, correspondería otorgar traslado a la servidora CAP, Ericka Ruth Tardillo Leon de Escobar, por el periodo del 16 hasta el 30 de abril de 2025**, toda vez que, hasta la fecha antes indicada, la referida servidora tendría vínculo laboral con el Gobierno Regional de Lima;

Que, lo peticionado tiene vinculación con la regulación de la eficacia anticipada desarrollada en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En consecuencia, dicha solicitud debe ser amparada;

Que, en base a lo precisado, con Informe Legal N° 345-2025-GRL-GRAJ, de fecha 29 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General Regional, la opinión legal que resulta procedente la solicitud de traslado de la servidora Ericka Ruth Tardillo Leon de Escobar, Técnico en Desarrollo Social IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Social hacia el Centro de Empleo de Chancay, con eficacia anticipada a partir del 16 hasta el 30 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 del Reglamento Interno de





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Servidores Civiles (RIS) de la Entidad; por lo que remite el proyecto de la Resolución Gerencial General Regional, para su revisión y conformidad;

Que, a través de la Hoja de Envío N° 3033-2025-GRL-GGR, recibida el 30 de abril de 2025, la Gerencia General Regional remite los actuados del Exp. N° 03704747 a la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental, a fin de que continúe con el trámite correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia Regional de Administración, de la Subgerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Lima; y demás disposiciones jurídicas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el DESPLAZAMIENTO TEMPORAL** de la servidora **ERICKA RUTH TARDILLO LEON DE ESCOBAR**, personal bajo el Decreto Legislativo N° 728 - CAP, Técnico en Desarrollo Social IV de la Gerencia Regional de Desarrollo hacia el Centro de Empleo de Chancay, con eficacia anticipada a partir del 16 de abril de 2025 al 30 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial General Regional a la interesada y a las dependencias respectivas del Gobierno Regional de Lima. Asimismo, **DISPONER** su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández  
GERENTE GENERAL REGIONAL

